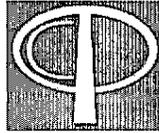




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

17-08-12
D. LOPEZ DIAZ

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 14 de agosto de 2012.

OFCTCP N° 0144/ 2012

Señor

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ DIAZ,

tavolodi@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta.....:	08 de agosto de 2012
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	114 - CONSULTA ESCRITA.
Tema.....:	Funciones del Revisor Fiscal.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6, 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, con relación a la referida consulta presentada en (1) folio, se permite manifestar.

Teniendo en cuenta que el párrafo del artículo 13 de la ley 1314 de 2009, establece que las normas legales sobre contabilidad, información financiera o aseguramiento de la información expedidas con anterioridad a la expedición de la mencionada ley conservarán su vigor hasta que entre en vigencia una nueva disposición en desarrollo de esta ley que las modifique, reemplace o elimine; la ley 43 de 1990 en concordancia con preceptos del Código de Comercio, Título I, Capítulo VIII, ofrecen el marco regulatorio de la Revisoría Fiscal en Colombia y del propio ejercicio de la Profesión de Contador Público.

En cuanto a las relaciones del Revisor Fiscal frente a la empresa que ejerce control, se debe hacer una interpretación rigurosa de los preceptos contenidos el capítulo IV de la ley 43 de 1990 y demás normas concordantes y conexas, pues allí están consignados aspectos que imprimen gran responsabilidad al Contador en punto de los principios básicos de la ética profesional para el Revisor Fiscal, que debe estar entre tanto, a preceptos del artículo 42 de la ley 43 de 1990, en el evento en que la empresa sobre la que ejerce el control, impida el alcance de sus funciones prevista en el artículo 207 del Código de Comercio.

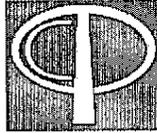
De otra parte, las funciones que en concreto asume el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, habrán de sujetarse a los criterios que indica el artículo 8 de la Ley 1314 de 2009 y funciones que establece el decreto 3567 de 2011, y dentro de estas se obtiene que el propósito del legislador es que este organismo atienda todo aquello que le corresponda según su naturaleza de Autoridad de normalización técnica, responsable de la elaboración de propuestas de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que se ajusten a las mejores practicas internacionales en busca de la convergencia a estándares mas recientes y de mayor aceptación.

[Handwritten signature]





Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

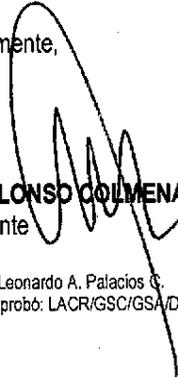
En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito informar que "El Consejo Técnico de la Contaduría Pública le informa a la comunidad contable y al público en general que, por decisión mayoritaria en la sesión del 6 de febrero, y de manera transitoria, a partir de la fecha se abstendrá de resolver las consultas que no se relacionen con el proceso de convergencia ordenado a través de la Ley 1314 de 2009.", decisión que se encuentra socializada para la comunidad en general, en Pagina Web. www.ctcp.gov.co/ a partir del 07 de febrero de 2012.

Para atender su consulta nos permitimos aportar a su dirección electrónica los siguientes documentos que por su pertinencia ilustran sobre los interrogantes planteados.

- Circular Externa Número 033 del 14 de octubre de 1999 expedida por la Junta Central de Contadores, relacionada con el ejercicio del cargo de Revisor Fiscal, requisitos, obligaciones y algunas restricciones legales.
- Orientación Profesional sobre el Ejercicio Profesional de la Revisoría Fiscal de junio 21 de 2008, emitida por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, al amparo de la ley 43 de 1990.
- Circular Externa 115-000011 de octubre 21 de 2008, emitida por la Superintendencia de Sociedades.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y el alcance de este escrito esta previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no será de obligatorio cumplimiento ni ejecución, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP.